



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA *Herrera Carrera* 000007

SESIÓN NO PRESENCIAL N° 781/21 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Jueves, 21 de enero de 2021

En Lima, siendo las 09:30 horas del día jueves 21 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión No Presencial N° 781/21, contándose con la participación de los señores, Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, Jesús Guillén Marroquín, Jesús Villanueva Napurí, Carlos Barreda Tamayo y Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

La sesión contó además con la participación de los señores Alberto Arequipeno Támara, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; David Villavicencio Fernández, Gerente General (e) y el señor Félix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaría del Consejo Directivo.

I. ORDEN DEL DÍA

I.1. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 287-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 079-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 006-OAJ/2021 y el Informe N° 012-OAJ/2021, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 287-2020-GG/OSIPTEL, que le impuso multa grave de 151 UIT por no haber cumplido el procedimiento para el registro de datos personales de abonados de manera previa a la activación del servicio de 7 líneas; y, otra multa grave de 151 UIT por no haber validado la identidad de los solicitantes a través del sistema biométrico o no biométrico de 41 líneas.

Acuerdo 781/3775/21

Visto los Informes N° 006-OAJ/2021 y N° 012-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 287-2020-GG/OSIPTEL, que declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 154-2020-GG/OSIPTEL y, en consecuencia:
 - (i) CONFIRMAR una (1) multa de ciento cincuenta y uno (151) UIT por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 4 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 11 de la misma norma.
 - (ii) CONFIRMAR una (1) multa de ciento cincuenta y uno (151) UIT por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 4 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 11-A de la misma norma.

- Desestimar la solicitud de nulidad de la Resolución N° 154-2020-GG/OSIPTEL y la Resolución N° 287-2020-GG/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. y de los Informes N° 006-OAJ/2021 y N° 012-OAJ/2021;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución y de los Informes N° 006-OAJ/2021 y N° 012-OAJ/2021, así como las Resoluciones N° 154-2020-GG/OSIPTEL y N° 287-2020-GG/OSIPTEL, en el portal institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

1.2. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 299-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 129-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 007-OAJ/2021, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 299-2020-GG/OSIPTEL, que le impuso multa leve de 13,9 UIT por no permitir la presentación de reclamos, apelaciones y quejas vía el mecanismo en línea de su página web.

Acuerdo 781/3776/21

Visto el Informe N° 007-OAJ/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por VIETTEL PERÚ S.A.C., contra la Resolución N° 299-2020-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
 - (i) Confirmar la MULTA de TRECE CON 90/100 (13,9) UIT la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias, por el incumplimiento del artículo 43°-A de la referida norma, dado que no permitió la presentación de ocho (8) reclamos, recursos y quejas vía el mecanismo en línea implementado en su página web.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 007-OAJ/2021 a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C.;

Te

J

tyo

tu

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA *Herrera
Carrera* 000009

- (ii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 007-OAJ/2021 y la Resolución N° 299-2020-GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

I.3. Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 274-2020-GG/OSIPTTEL - Expediente N° 054-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 008-OAJ/2021, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 274-2020-GG/OSIPTTEL, que le impuso tres multas: una leve de 43,9 UIT por incumplir con realizar devoluciones por interrupciones durante el año 2014 y la devolución extemporánea del cargo fijo facturado a 583 038 abonados; una grave de 51 UIT por no devolver o hacerlo extemporáneamente, el cargo fijo facturado por circuitos arrendados que fueron afectados interrupciones durante dicho año; y; otra multa grave de 51 UIT por remitir información incompleta a través de la carta N° 305-GSF/2018.

Acuerdo 781/3777/21

Visto el Informe N° 008-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 274-2020-GG/OSIPTTEL, que declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 055-2019-GG/OSIPTTEL y, en consecuencia:
 - (i) CONFIRMAR una (1) multa de cuarenta y tres con 90/100 (43,9) UIT por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias, al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 45 de la misma norma; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
 - (ii) CONFIRMAR una (1) multa de cincuenta y un (51) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 3 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias, al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 93 de la misma norma; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
 - (iii) CONFIRMAR una (1) multa de cincuenta y un (51) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTTEL; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. y del Informe N° 008-OAJ/2021;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución y el Informe N° 008-OAJ/2021, así como las Resoluciones N° 274-2020-GG/OSIPTEL y N° 055-2019-GG/OSIPTEL, en el portal institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

Siendo las 17:41 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz
Presidente

Jesús Guillén Marroquín
Vicepresidente

Jesús Villanueva Napuri
Director

Carlos Barreda Tamayo
Director

Arturo Vásquez Cordano
Director

